

JGE90/2002

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE AUTORIZA UN INCREMENTO DEL DIECISEIS POR CIENTO A LAS PLAZAS DE HONORARIOS PERMANENTES DE AUXILIAR TECNICO B, AUXILIAR TECNICO C, AUXILIAR TECNICO D, AUXILIAR TECNICO E, DE INTENDENCIA Y VIGILANCIA ADSCRITOS A LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

C O N S I D E R A N D O

I. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.

II. QUE EL PROPIO ARTICULO 41 DE LA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL

EN SU DESEMPEÑO. CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA.

III. QUE EL ARTICULO 85, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL PREVIENE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SE INTEGRARA CON EL SECRETARIO EJECUTIVO Y CON LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DE ORGANIZACION ELECTORAL, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ADMINISTRACION.

IV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 87, PARRAFO 1, DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO COORDINA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONDUCE LA ADMINISTRACION Y SUPERVISA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

V. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO Q), DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE COMO ATRIBUCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DE EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES.

VI. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 97, PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, LA ATRIBUCION DE APLICAR LAS POLITICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO.

VII. QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL ES UN ORGANISMO DE CARACTER PERMANENTE, RAZON POR LA CUAL RESULTA INDISPENSABLE QUE SUS ORGANOS INTERNOS ESTEN DEBIDAMENTE INTEGRADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS POR EL LEGISLADOR, POR LA CUAL SU PERSONAL DEBE SER DEBIDAMENTE RETRIBUIDO.

VIII. QUE TODA VEZ QUE EL PERSONAL TECNICO OPERATIVO REPRESENTA UNO DE LOS APOYOS FUNDAMENTALES EN LAS TAREAS QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE TIENE ENCOMENDADAS EL INSTITUTO, Y QUE LOS INGRESOS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ADSCRITO A LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTAN UN MARCADO REZAGO, ES NECESARIO ACTUALIZAR SUS PERCEPCIONES.

IX. QUE LA IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA Y OPERATIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, TRAJO CONSIGO LA ADECUACION DE FUNCIONES Y LA SUPRESION DEL AREA DE CAPTURA, LO QUE ORIGINO UN INCREMENTO CONSIDERABLE EN LAS CARGAS DE TRABAJO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA DE LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO.

X. QUE DADA LA SITUACION DEL INCREMENTO EN LAS CARGAS DE TRABAJO EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO, ASI COMO EL REZAGO SALARIAL MENCIONADO ANTERIORMENTE Y CONSIDERANDO LA SITUACION ESPECIAL DE ESTAS AREAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE CONSIDERA PROCEDENTE INCREMENTAR EL SUELDO DE DICHO PERSONAL.

XI. QUE EN RAZON DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, RESULTA VIABLE INCREMENTAR EN UN DIECISEIS POR CIENTO LAS PERCEPCIONES DE LOS PUESTOS DE HONORARIOS PERMANENTES AUXILIAR TECNICO B, AUXILIAR TECNICO C, AUXILIAR TECNICO D, AUXILIAR TECNICO E, DE INTENDENCIA Y DE VIGILANCIA ADSCRITOS A LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

XII. QUE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEÑALA EN SU REFERIDO ARTICULO 282, FRACCION VI, QUE EN RELACION A LOS SALARIOS LOS CASOS ESPECIALES SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DE LA JUNTA.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69; 70, PARRAFOS 1 Y 3; 85, PARRAFO 1; 86, PARRAFO 1; 87, PARRAFO 1, INCISO B); 89, PARRAFO 1, INCISOS A) Y U); 97, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 216, FRACCION II Y 282, FRACCIONES III Y VI, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AUTORIZA INCREMENTAR EN UN DIECISEIS POR CIENTO LAS PERCEPCIONES DE LAS 420 PLAZAS DE HONORARIOS PERMANENTES CON LOS SIGUIENTES PUESTOS: AUXILIAR TECNICO B, AUXILIAR TECNICO C, AUXILIAR TECNICO D, AUXILIAR TECNICO E, DE INTENDENCIA Y DE VIGILANCIA ADSCRITOS A LOS CENTROS REGIONALES

DE COMPUTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON BASE EN EL CALCULO ANEXO.

SEGUNDO.- EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS ORIGINADAS POR LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES DE ESTE ACUERDO SERA RETROACTIVO A PARTIR DEL 1º DEL MES DE AGOSTO DE 2002.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.